



Asunto: Propuesta de punto de acuerdo con clave y número PM/16-2026, relativo a la modificación del uso o destino del bien inmueble donado al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato,
Presente.**

Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez, Presidenta Municipal de Guanajuato, con fundamento en el artículo 26, fracciones I, II y V, de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, someto a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la siguiente propuesta, con el objeto de modificar el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria número 23, de fecha 27 de agosto de 2025, específicamente en el punto número 11 del orden del día, relativo al uso o destino del bien inmueble donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

Primero. En la Sesión Ordinaria número 23 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, celebrada el 27 de agosto de 2025, específicamente en el punto número 11 del orden del día, se aprobó el punto de acuerdo mediante el cual se





autorizó la desafectación del dominio público municipal de una fracción de 4,825.98 m² del predio ubicado en calle Mezquite Mocho esquina con calle Viznaga, de esta ciudad capital, inmersa dentro de un predio de mayor superficie de 16-32-00 hectáreas, cuya propiedad municipal se acredita con el Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 1998, e inscrito el 31 de mayo del año 2000 en el Registro Público de la Propiedad, en el folio real R15*005315, para su incorporación al dominio privado del Municipio de Guanajuato.

Asimismo, se autorizó la donación del referido inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de instalar y operar un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), sujetándose a los términos y condiciones señalados en dicho acuerdo.

Segundo. El 10 de septiembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 181, segunda parte, el acuerdo de Ayuntamiento referido en el antecedente primero.

Tercero. El 25 de febrero de 2026, se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal el oficio número 119001130100/MH0166/2026, suscrito por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que, derivado de la evaluación de grado de riesgo practicada al predio donado, emitida por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, según oficio D.M.P.C/A.T./1578/2025, se determinó que la





construcción del Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI) representaría un riesgo alto, razón por la cual resulta inviable destinar dicho predio para el fin original de la donación.

En el mismo oficio, el Instituto Mexicano del Seguro Social manifestó que, en aras del beneficio de las personas derechohabientes que acuden al Hospital General de Zona de 72 camas contiguo al predio donado, solicitó que la donación continúe su proceso, a fin de utilizar el inmueble para la construcción de una plaza cívica.

Posteriormente, el 15 de mayo de 2026, se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal el diverso oficio número 119001130100/ER0354/2026, suscrito por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual precisó que el nuevo uso o destino del bien inmueble objeto de la donación es el de complemento del Hospital General de Zona de 72 camas, reiterando que dicho espacio responde al interés público de fortalecer la convivencia social, promover valores cívicos y generar un entorno digno para la realización de actos oficiales, actividades educativas, eventos culturales y acciones comunitarias en beneficio de las niñas, niños, jóvenes y familias derechohabientes.

En función de lo anterior, se formulan las siguientes:





Consideraciones:

Primera. Atribuciones de la Presidenta Municipal. El artículo 26, fracciones I, II y V, de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece que corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal presentar al Ayuntamiento iniciativas, proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas que sean competencia del órgano colegiado.

En consecuencia, la suscrita cuenta con las facultades necesarias para someter a la consideración del Pleno la propuesta de modificación del acuerdo de Ayuntamiento aprobado en la Sesión Ordinaria número 23, de fecha 27 de agosto de 2025, toda vez que la aparición de circunstancias técnicas supervenientes, específicamente, el dictamen de riesgo alto emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal respecto al uso del predio para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil, hace necesario adecuar el uso o destino del bien inmueble donado al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de garantizar que la donación cumpla efectivamente con su finalidad de beneficio social, en los términos exigidos por el artículo 240 de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segunda. Competencia del Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 25, fracciones I, inciso b), y IV, incisos a) y f), de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como los artículos 82, fracciones I y IV, 83 y 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional





de Guanajuato, este órgano colegiado es competente para conocer, analizar y resolver la presente propuesta.

De manera particular, el artículo 82, fracciones I y IV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato faculta expresamente al órgano colegiado para modificar sus propios acuerdos, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, en dos supuestos específicos: primero, cuando al momento de emitir el acuerdo no se haya contado con toda la información relevante para la toma de decisión; o bien, en segundo término, cuando cambien las condiciones que originalmente lo motivaron. Ambos supuestos se actualizan en el presente caso, pues el dictamen de riesgo emitido por Protección Civil constituye información técnica superveniente que no existía al momento de la aprobación del acuerdo original, y que además modifica sustancialmente las condiciones fácticas que lo sustentaban.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 83 del mismo Reglamento, quien formula la solicitud de modificación del destino de la donación es la propia parte interesada y donataria del bien, siendo este el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los oficios referidos en el antecedente tercero del presente instrumento, lo que otorga plena legitimidad a la presente propuesta.

Tercera. Procedencia de la modificación del acuerdo. En la Sesión Ordinaria número 23, celebrada el 27 de agosto de 2025, específicamente en el punto número 11 del orden del día, el Pleno aprobó la desafectación e incorporación al dominio privado





municipal de una fracción de 4,825.98 m² del predio ubicado en calle Mezquite Mocho esquina con calle Viznaga, así como su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la instalación y operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

No obstante, mediante oficio número 119001130100/MH0166/2026, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó que, derivado de la evaluación de riesgo practicada al inmueble por la Dirección de Protección Civil Municipal, se determinó la inviabilidad técnica de destinar el predio para la construcción del Centro de Educación y Cuidado Infantil, al haberse identificado condiciones que representan un riesgo alto para dicho equipamiento.

Posteriormente, mediante oficio número 119001130100/ER0354/2026, el propio Instituto precisó que el inmueble materia de la donación será destinado como complemento del Hospital General de Zona de 72 camas contiguo al mismo, respondiendo al interés público de fortalecer la convivencia social, promover valores cívicos y generar un entorno digno para la realización de actos oficiales, actividades educativas, eventos culturales y acciones comunitarias que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños, jóvenes y familias derechohabientes.

En consecuencia, resulta procedente modificar el acuerdo de Ayuntamiento aprobado en la Sesión Ordinaria número 23, celebrada el 27 de agosto de 2025, específicamente en el punto número 11 del orden del día, en lo relativo al uso o destino





autorizado para el inmueble donado, al haberse actualizado circunstancias supervenientes que justifican la adecuación del acto administrativo originalmente aprobado, sin que se afecte en modo alguno la validez de la desafectación ya realizada ni la naturaleza jurídica de la donación, dado que subsiste plenamente el interés público y la finalidad de beneficio social que motivaron el acuerdo de Ayuntamiento.

A efecto de sustentar técnica y jurídicamente la procedencia de la modificación solicitada, se recabaron las opiniones de las dependencias municipales competentes, mismas que emitieron sus dictámenes u opiniones a través de los oficios DGDU/1237/2026, DGSJ/187/2026, DCIP-CPI/0479/2026 y D.M.P.C/A.T./0869/2026, de la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Servicios Jurídicos, la Dirección de Catastro e Impuesto Predial y la Dirección Municipal de Protección Civil, respectivamente.

De dichos instrumentos se desprende que no existe impedimento técnico, urbanístico, catastral ni jurídico para que el predio continúe formando parte del patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el nuevo uso o destino propuesto.

En particular, la Dirección General de Desarrollo Urbano determinó que el uso pretendido —complemento de hospital, plaza cívica u otras actividades de beneficio social relacionadas— resulta viable conforme al ordenamiento urbano aplicable. Por su parte, la Dirección Municipal de Protección Civil señaló que el nuevo destino propuesto





no presenta las condiciones de riesgo que fueron advertidas respecto de la construcción y operación del Centro de Educación y Cuidado Infantil, por lo que no existe inconveniente técnico para su autorización.

En atención al principio de economía procesal y para no incurrir en transcripciones innecesarias, los oficios antes referidos se tienen aquí por reproducidos como si a la letra estuvieren insertos, ya que se acompañan y forman parte integral de la presente propuesta.

Cuarta. Subsistencia del interés público y del beneficio social. La autorización de la donación aprobada por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria número 23, celebrada el 27 de agosto de 2025, específicamente en el punto número 11 del orden del día, tuvo como finalidad contribuir al fortalecimiento de los servicios de seguridad social en beneficio de la población guanajuatense, mediante la aportación de un inmueble municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Si bien las condiciones técnicas y de riesgo identificadas con posterioridad a la aprobación del acuerdo original hicieron inviable la construcción del Centro de Educación y Cuidado Infantil, ello no implica la desaparición de la causa de utilidad pública y beneficio colectivo que motivó la donación. El inmueble continuará siendo destinado a fines institucionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente como complemento del Hospital General de Zona de 72 camas contiguo al predio objeto de la donación.





El nuevo uso o destino conserva y fortalece la finalidad social originalmente perseguida, al contribuir a la creación de espacios públicos que fomenten la convivencia social, promuevan valores cívicos y generen un entorno digno para la realización de actos oficiales, actividades educativas, eventos culturales y acciones comunitarias en beneficio del desarrollo integral de niñas, niños, jóvenes y familias derechohabientes.

En consecuencia, subsiste plenamente el interés público que justificó la desincorporación y posterior donación del inmueble; la presente propuesta implica únicamente la adecuación del uso o destino específico del bien, sin que ello altere la naturaleza de la donación, la titularidad del inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, ni la finalidad de beneficio colectivo que dio origen al acuerdo de Ayuntamiento aprobado en la Sesión Ordinaria número 23 del 27 de agosto de 2025.

Quinta. Subsistencia de los términos, condiciones y cláusulas de reversión.

Los términos y condiciones de la donación, así como las cláusulas de reversión estipuladas en el acuerdo de Ayuntamiento aprobado en la Sesión Ordinaria número 23 del 27 de agosto de 2025, específicamente en el punto número 11 del orden del día, subsistirán en su integridad, con la única adecuación relativa al uso o destino específico del inmueble que se modifica mediante el presente acuerdo. En consecuencia, todas las referencias a la instalación y operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI) contenidas en el acuerdo original deberán entenderse sustituidas por el uso o destino consistente en el complemento del Hospital General de Zona de 72 camas del Instituto Mexicano del Seguro Social.





En conclusión, la presente propuesta de modificación del acuerdo de Ayuntamiento de fecha 27 de agosto de 2025, se sustenta en circunstancias técnicas supervenientes debidamente acreditadas, que hacen inviable el uso o destino originalmente autorizado para el inmueble donado al Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que ello implique la desaparición del interés público ni del beneficio social que motivaron la donación.

La modificación propuesta satisface plenamente los requisitos materiales y formales establecidos en el artículo 240 de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato: la donataria es una institución pública sin fines de lucro, el nuevo uso o destino del inmueble genera un beneficio social claro y tangible para la comunidad guanajuatense, y los términos, condiciones y cláusulas de reversión establecidas en el acuerdo original subsistirán en su integridad, con la única adecuación necesaria para reflejar el nuevo uso o destino autorizado. En consecuencia, el Ayuntamiento conserva en todo momento los mecanismos de control y salvaguarda del patrimonio municipal que el ordenamiento jurídico le impone.

Asimismo, la modificación es procedente en virtud de la competencia que el artículo 82, fracciones I y IV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., confiere expresamente al Pleno la facultad para modificar sus propios acuerdos cuando cambian las condiciones que los motivaron o cuando se cuenta con información superveniente relevante, supuestos ambos que se actualizan en el





presente caso. La solicitud proviene además de la propia donataria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con plena legitimidad para solicitarla.

Por todo lo anterior, la aprobación de la presente propuesta no solo es jurídicamente procedente, sino que resulta necesaria para garantizar que el bien inmueble donado cumpla efectivamente con una finalidad de beneficio social en favor de la comunidad guanajuatense, en los términos que la Ley exige.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Presidenta Municipal de Guanajuato, cuenta con las atribuciones necesarias para presentar la presente propuesta ante el Ayuntamiento, en términos de lo expuesto en la Consideración Primera.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer, analizar y resolver el presente punto de acuerdo, conforme a lo señalado en la Consideración Segunda.

Tercero. Se propone al Ayuntamiento la modificación del acuerdo de Ayuntamiento aprobado en la Sesión Ordinaria número 23, celebrada el 27 de agosto de





2025, específicamente en el punto número 11 del orden del día, relativo al uso o destino del bien inmueble donado al Instituto Mexicano del Seguro Social —correspondiente a una fracción de 4,825.98 m² del predio ubicado en calle Mezquite Mocho esquina con calle Viznaga, de esta ciudad capital—, para quedar destinado al complemento del Hospital General de Zona de 72 camas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos expuestos en las Consideraciones Tercera y Cuarta del presente instrumento.

Cuarto. La donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social continuará rigiéndose por las modalidades, condiciones, cláusulas de reversión, superficie, ubicación, medidas y colindancias establecidas en el acuerdo de Ayuntamiento aprobado en la Sesión Ordinaria número 23, celebrada el 27 de agosto de 2025, las cuales subsistirán en todo aquello que no se oponga a la presente modificación.

Para todos los efectos legales y administrativos conducentes, las referencias contenidas en el acuerdo de Ayuntamiento de fecha 27 de agosto de 2025, relativas a la instalación y operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), se entenderán sustituidas por el uso o destino consistente en el complemento del Hospital General de Zona de 72 camas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Quinto. Notifíquese al Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato y a la Dirección General de Servicios Jurídicos para que de manera coordinada lleven a cabo las acciones conducentes para la formalización del instrumento jurídico correspondiente.





Sexto. Publíquese un extracto del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en cumplimiento del artículo 254 de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Atentamente,
Guanajuato, Gto., a 19 de junio de 2026,


Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez,
Presidenta Municipal.

